



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**



RESOLUCION No.

Valledupar,

232

29 SEP 2015

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE A PRUEBAS EL PROCESO SANCIONATORIO  
AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DE ECOPETROL S.A, Y SE ADOPTAN OTRAS  
DISPOSICIONES"**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución N°014 de Febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante resolución No 624 de fecha 06 de Noviembre de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Cesar, inició un Procedimiento Sancionatorio Ambiental en contra de ECOPETROL, representada legalmente por JAVIER GENARO GUTIÉRREZ, por presunta vulneración a la resolución No 1236 del 05 de Diciembre de 2006, por medio del cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas e industriales a ECOPETROL S.A (NIT 899.999.068-1) en beneficio del campo petrolero TISQUIRAMA ubicado en Jurisdicción de los municipios de RIO DE ORO y SAN MARTÍN- CESAR.

Que por lo anterior, mediante resolución No 014 del 03 de Marzo de 2015, formuló pliego de cargos así: CARGO PRIMERO: Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución No 1236 del 05 de Diciembre de 2006, artículo 3 numeral 4, por no presentar a Corpocesar los resultados Fisicoquímicos, Microbiológicos, de los análisis realizados al vertimiento antes y después del sistema de tratamiento de las aguas industriales, con una periodicidad de tres (3) meses. De igual manera debe presentar los resultados de calidad de agua de acuerdo a lo exigido en el artículo 72 del decreto 1594 de 1984, y en el evento de encontrar en los vertimientos una o más de las sustancias de interés sanitarios señalados en el artículo 74 del decreto 1594 de 1984, deberá efectuar la caracterización correspondiente. CARGO SEGUNDO: Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución No 1236 del 05 de Diciembre de 2006, artículo 3 numeral 5, por no presentar en los informes trimestrales la caracterización hidrobiológica en el cuerpo receptor del vertimiento, de igual manera deberá aportar en los informes trimestrales la caracterización del cuerpo receptor del vertimiento conforme al artículo 38 del decreto 1594 de 1984. CARGO TERCERO: Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución No 1236 del 05 de Diciembre de 2006, artículo 3 numeral 6, por no presentar en los informes trimestrales para los piezómetros ubicados en el capo Tisquirama, las concentraciones de fenol, grasas, aceites, BTEX (Benceno, tolueno, etibenceno y xileno) y PHA (hidrocarburos poliaromaticos), cuyo acto administrativo fue notificado personalmente el 20 de marzo de 2015, como se observa en la parte adversa del acto administrativo.

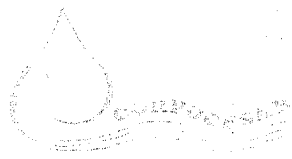
Que el 8 de abril de 2015, fue allegado los descargos suscrito por el apoderado general de ECOPETROL S.A, doctor JAVIER DARÍO CONTRERAS LÓPEZ, quien entre otros argumentos en síntesis manifiesta las imputaciones carecen de sustento, por cuanto la empresa investigada si realizó la entrega de los informes y caracterizaciones con su respectivo análisis, concernientes a los numerales 4, 5 y 6 del artículo 3 de la resolución No 1236 de 2006, prueba de ello lo constituyen la comunicación 037257-2007 del 10 de octubre de 2007, presentación del informe y resultados de los monitoreos realizados en el 1 y 2 trimestre de 2007, comunicación 050835-2007 de fecha 11 de diciembre de 2007,

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-



Continuación Resolución No

232

29 SEP 2015

presentación del informe y resultados de los monitoreos realizados en el 1 y 2 trimestre de 2007, comunicación 050835-2007 de fecha 11 de diciembre de 2007, mediante la cual se allega el informe del 3 trimestre de 2007., oficio radicado 17518-2008 del 11 de julio de 2008, por medio del cual se radica informe del 4 trimestre de 2007, comunicación 34123-2008 del 04 de septiembre de 2008, allegando los informes del primer y segundo trimestre de 2008., oficio consecutivo 2-2009-45151 del 08 de octubre de 2009, mediante el cual se radica el informe del primer trimestre del 2009, comunicado No 2-2010-071-429 mediante el cual se remite por solicitud de la Corporación, la totalidad de los informes correspondientes a las anualidades 2008-2009; oficio con consecutivo 2-2010-072-311 del 06 de septiembre de 2010, con el cual se aporta el informe del primer trimestre 2010; oficio 2-2010-071-1100, mediante el cual se presentan los informes del segundo trimestre del 2010; comunicación 2-2010-071-51690 aportando informes del tercer y cuarto trimestre del 2010; oficio 2-2010-071-10151 del 09 de diciembre de 2011, reportando informe del primer trimestre de 2011; comunicación con consecutivo 2-2012-071-7863, mediante el cual se presenta informe de piezómetros para el segundo, tercer y cuarto trimestre del 2011; y comunicado 2-2012-071-10763 por medio del cual se presenta el reporte hidrobiológico y fisicoquímico correspondiente al segundo, tercer y cuarto trimestre de 2011,

Arguye el libelista que además de las comunicaciones señaladas, obran en el expediente entre otras pruebas el concepto técnico emitido por Wilson Román Márquez del 23 de septiembre de 2008, correspondiente a la visita realizada por CORPOCESAR el 11 de septiembre de 2008, quien señala que ECOPETROL ha cumplido los requerimientos 4,5 y 6 del artículo 3° de la resolución 1236 de 2006, así como los informes de cumplimiento ambiental, mediante los cuales Ecopetrol reporta a la Autoridad Ambiental Nacional, las acciones desplegadas en cumplimiento del instituto de control ambiental; como lo son ICA 2008, 2009, 2010 y 2011. Por lo que resulta desacertada la formulación de cargos emitida por CORPOCESAR, en la cual se infiere la omisión de entrega total de resultados de análisis e informes trimestrales durante el periodo de vigencia de permiso de vertimientos citado; ya que analizados los actos de inicio y formulación de cargos no se precisa si la infracción endilgada es con relación a la vigencia del anterior permiso de vertimientos, o solo circunscribe a los señalado en el auto No 638 de 2009, con el cual se dio inicio a la parte motiva del acto en cuestión, el cual corresponde a las anualidades 2008 y 2009 de vigencia del permiso; para cualquiera de estas dos orientaciones es claro que en el expediente CJ 038-069 reposa la evidencia necesaria que permite sustentar la inexistencia del hecho investigado; como quiera que de no contar con la suficiente información técnica y las tendencias del vertimiento objeto de seguimiento, no hubiese sido posible la renovación de del permiso de vertimientos en cual a la fecha se encuentra vigente para el campo de operación.

Por otra parte expone que en la presente investigación no se tuvo en cuenta el escrito presentado por ECOPETROL previo a la formulación de cargos la cual no fue incluida como prueba documental. E indebida valoración de las pruebas que justifican la decisión de inicio de investigación y formulación de cargos contra ECOPETROL S.A, donde solicito el cese del procedimiento; finalmente solicita declarar probada la causal 2 del artículo 9 de la ley 1333 de 2009, que corresponde a la inexistencia de la conducta investigada, y en consecuencia declarar la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante auto No 624 del 06 de noviembre de 2014.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

25



Continuación Resolución No 232 29 SEP 2015

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que durante la etapa probatoria, se trata entonces de producir los elementos de convicción, encaminada a obtener determinadas piezas judiciales dentro del proceso de verificación o representación de los hechos materia de debate.

Que ahora bien, dichas piezas procesales, deben ser conducentes y eficaz, toda vez, que los hechos articulados en el proceso, los que constituyen el tema a probar, deben tener incidencia sobre lo que se va a concluir en el proceso, esa relación, esa incidencia se llama conducencia y pertinencia.

Que para imponer una sanción es necesario fundamentarse en las pruebas legalmente practicadas e incorporadas al proceso y que conforme lo establece el artículo 26 de la ley 1333 de 2009 que dice *"PRACTICA DE PRUEBAS. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por sesenta (60) días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas"*.

Que este despacho considera pertinente se abra y se valoren las pruebas allegadas al proceso administrativo iniciado en contra de ECOPETROL S.A, representada legalmente por JAVIER GENARO GUTIÉRREZ, por lo que las pruebas obrantes en las foliaturas se tendrán en cuenta dentro del presente asunto, con el fin de llegar al convencimiento necesario que permita el respectivo pronunciamiento de fondo en el proceso sancionatorio ambiental que se encuentra en curso.

Que en mérito de lo expuesto se,

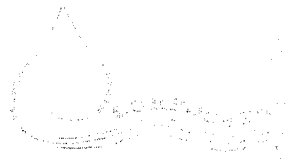
### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir a pruebas dentro de la investigación ambiental iniciada por esta Corporación en contra de ECOPETROL S.A, representada legalmente por JAVIER GENARO GUTIÉRREZ, o quien haga sus veces al momento de la notificación, por el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, conforme a los cargos formulados en la resolución No 014 del 03 de Marzo de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Téngase como prueba todos los documentos obrantes dentro del proceso, los cuales serán valorados al proferir la decisión que en derecho corresponda; así mismo admitir como pruebas los documentos que relacionados por la empresa investigada en su escrito de descargos.

- Oficio de fecha 28 de Octubre de 2014, suscrito por el Coordinador de Seguimiento Ambiental de Corpocesar.
- Oficio de fecha 22 de Enero de 2010, suscrito por la Directora de HSE y Gestión Social de Ecopetrol S.A con sus respectivos anexos.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-



Continuación Resolución No

232

29 SEP 2015

- Resolución No 1236 del 05 de Diciembre de 2006, por medio del cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas e industriales a ECOPETROL S.A, en beneficio del campo petrolero TISQUIRAMA ubicado en jurisdicción de los municipios de RIO DE ORO y SAN MARTÍN- CESAR.
- Informe calendado 07 de septiembre de 2009, suscrito por la ingeniera ambiental ROSSANA ESCORCIA FORERO.
- Oficio de fecha 21 de octubre de 2009, suscrito por el Coordinador de Seguimiento Ambiental de Corpocesar, dirigido al presidente de Ecopetrol y a la apoderada Regional Magdalena.
- Auto No 638 del 21 de octubre de 2009, por medio del cual se requiere ECOPETROL, para el cumplimiento de los numerales 4,5 y 6 del artículo 3 de la Resolución No 1236 del 05 de Diciembre de 2006.
- Auto No 624 de fecha 06 de Noviembre de 2014, por medio del cual se inicia procedimiento sancionatorio ambiental en contra de ECOPETROL.
- Resolución No 014 del 03 de Marzo de 2015, por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de ECOPETROL S.A.
- Descargos presentados el 08 de abril de 2015, por el apoderado general de ECOPETROL S.A, doctor JAVIER DARÍO CONTRERAS LÓPEZ.
- Comunicación 037257-2007 del 10 de octubre de 2007, presentación del informe y resultados de los monitoreos realizados en el 1 y 2 trimestre de 2007.
- Comunicación 050835-2007 de fecha 11 de diciembre de 2007, mediante la cual se allega el informe del 3 trimestre de 2007.
- Oficio radicado 17518-2008 del 11 de julio de 2008, por medio del cual se radica informe del 4 trimestre de 2007.
- Comunicación 34123-2008 del 04 de septiembre de 2008, allegando los informes del primer y segundo trimestre de 2008.
- Oficio consecutivo 2-2009-45151 del 08 de octubre de 2009, mediante el cual se radica el informe del primer trimestre del 2009.
- Comunicado No 2-2010-071-429 mediante el cual se remite por solicitud de la Corporación, la totalidad de los informes correspondientes a las anualidades 2008-2009.
- Oficio con consecutivo 2-2010-072-311 del 06 de septiembre de 2010, con el cual se aporta el informe del primer trimestre 2010.
- Oficio 2-2010-071-1100, mediante el cual se presentan los informes del segundo trimestre del 2010.
- Comunicación 2-2010-071-51690 aportando informes del tercer y cuarto trimestre del 2010.
- Oficio 2-2010-071-10151 del 09 de diciembre de 2011, reportando informe del primer trimestre de 2011.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

23



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**



Continuación Resolución No

232

29 SEP 2015

- Comunicación con consecutivo 2-2012-071-7863, mediante el cual se presenta informe de piezómetros para el segundo, tercer y cuarto trimestre del 2011.
- Comunicado 2-2012-071-10763 por medio del cual se presenta el reporte hidrobiológico y fisicoquímico correspondiente al segundo, tercer y cuarto trimestre de 2011.
- Resolución No 0261 del 09 de marzo de 2012, por medio del cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales a ECOPETROL S.A, en beneficio del campo petrolero TISQUIRAMA ubicado en jurisdicción de los municipios de RIO DE ORO y SAN MARTÍN- CESAR.
- Solicitud cesación de procedimiento iniciado mediante auto No 624 del 06 de noviembre de 2014.
- Oficios internos calendados del mes de febrero y abril de 2015 respectivamente, suscrito por la jefe de la oficina jurídica, dirigido a la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Corpocesar, mediante el cual se solicita información sobre el cumplimiento a los numerales 4,5 y 6 del artículo 3 de la Resolución No 1236 del 05 de Diciembre de 2006
- Oficio suscrito por el la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Corpocesar dando respuesta a los oficios internos calendados del mes de febrero y abril de 2015 respectivamente, suscritos por la oficina jurídica.

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al representante legal de ECOPETROL S.A , librense por secretaria las comunicaciones de rigor.

**PARAGRAFO:** Los gastos que ocasione la práctica de las pruebas solicitadas serán a cargo de la investigada.

**ARTICULO CUARTO:** Contra lo resuelto no procede recurso alguno, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 de la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO QUINTO:** Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA OROZCO SANCHEZ**  
Jefe Oficina Jurídica-CORPOCESAR-

Proyectó: Kenith Castro M/ Abogada Especializada  
Revisó: Diana Orozco/Jefe Oficina Jurídica  
Expediente: 142/2014.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 1.0  
FECHA: 27/02/2015

178